



# DERECHO DE AUTOR PARA TODOS

Cartilla de orientación para los sectores creativos

## Guía de Derecho de autor para dramaturgos









# Guía de Derecho de Autor para Dramaturgos

Impreso en Lima, Perú

2013 – Primera Edición

## **Derecho de Autor:**

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) y Proyecto USAID|Facilitando Comercio de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, Calle de la Prosa 138, San Borja y Calle Los Tulipanes 147 Oficina 602, Santiago de Surco, respectivamente.

## **Autores:**

Erick Iriarte Ahón - Ruddy Medina Plasencia - Martín Moscoso

## **Equipo responsable en Indecopi:**

Martín Moscoso  
Mauricio Gonzáles

## **Responsable en USAID | Facilitando Comercio:**

Catherine Escobedo

## **Diseño y diagramación:**

NEVASTUDIO S.A.C.

## **Impresión:**

Mirza Editores e Impresores  
Av. Arnaldo Marquez #1165  
Telf.: 241-3500  
mirzasac@gmail.com

## **Tiraje: 1000**

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2013-07446

La información contenida en este documento puede ser reproducida total o parcialmente, informando previa y expresamente a los titulares del derecho de autor y mencionando los créditos y las fuentes de origen respectivas (“Guía de Derecho de Autor para Dramaturgos”). Asimismo, se deberá enviar tres ejemplares al INDECOPI y tres al Proyecto USAID | Facilitando Comercio.

El contenido de este documento es de responsabilidad de sus autores y no necesariamente refleja el punto de vista de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional – USAID.

2013 INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL / PROYECTO USAID | FACILITANDO COMERCIO



## Prólogo


El Derecho de Autor surge con un propósito el cual es contribuir a generar y mantener un incentivo para que los creadores sigan creando y para que aquéllos quienes opten por invertir en las obras creadas y en la explotación de las mismas, puedan asegurar un retorno a dicha inversión permitiendo asegurar su continuidad y, por tanto, el crecimiento de las industrias culturales.

Sólo industrias culturales fuertes pueden garantizar trabajo permanente a los creadores, así como entrenamiento y especialización de quienes participen en la cadena de producción cultural: autores, productores y técnicos. La continua producción genera variedad de opciones y, por tanto, mayores posibilidades de identificación con el diverso público consumidor de bienes culturales.

Esta labor de fortalecimiento de las industrias culturales forma parte de la Agenda pendiente del Estado Peruano con el debido respeto a la autonomía de la creación y a la libertad de expresión.

El Derecho de Autor es sin duda una herramienta a disposición de los creadores y los productores de las industrias culturales a fin de lograr una contraprestación justa por su trabajo creativo. Y para poder utilizar dicha herramienta, hay que conocerla. El objeto de esta serie de cartillas informativas es atender dicha necesidad, entregando una información ajustada a las necesidades particulares de cada sector específico de las industrias culturales tradicionales y de las emergentes. Esta cartilla no sólo será distribuida entre los destinatarios del sector cultural correspondiente sino servirá de material de trabajo para talleres especializados a realizarse con las organizaciones representativas de dicho sector cultural.

Este proyecto no habría sido posible sin el valioso aporte de los autores y la contribución del Programa Facilitando Comercio de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional – USAID, bajo la dirección de Elena Conterno y de la labor de Catherine Escobedo, coordinadora de dicho Proyecto en materia de Propiedad Intelectual, a quienes se extiende el agradecimiento por dicha labor.



Asimismo, el importante apoyo de la Presidencia del Directorio del INDECOPI a cargo del Dr. Hebert Tassano y las gestiones del Área de Cooperación Técnica a cargo de Mauricio Gonzáles han hecho posible que este proyecto se concrete.

Esperamos que la lectura de esta cartilla, dirigida a los respetados y queridos dramaturgos del teatro nacional, responda a sus diversas inquietudes e interrogantes respecto al uso del Derecho de Autor como garantía de formalidad en la producción teatral y como herramienta de protección de la dramaturgia nacional. El teatro nacional ha experimentado un crecimiento importante en número de salas, compañías y producciones en los últimos años, en beneficio del espectador nacional. Esperamos que esta cartilla contribuya al fortalecimiento de este importante sector cultural que tanto contribuye con la formación de la conciencia crítica del ciudadano frente a la realidad nacional y a la reflexión sobre la naturaleza humana.

Martín Moscoso

Director de Derecho de Autor - INDECOPI



## ¿Qué es el Derecho de Autor?

01

Es la rama del Derecho que establece las normas que benefician a los creadores, garantizando sus derechos de propiedad intelectual sobre sus obras.

El Derecho de Autor es un derecho humano reconocido en el artículo 27.2° de la Declaración Universal de Derechos Humanos: *“Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, dramáticas o dramático-musicales o artísticas de que sea autora.”*

Por su parte, el régimen sobre el Derecho de Autor está regulado en el Perú por el Decreto Legislativo N° 822 – Ley sobre el Derecho de Autor (llamada en adelante simplemente “ley”) y contiene una serie de derechos y normas aplicables, en nuestro país, a todos los autores y sus obras.

02

## ¿Qué es una obra dramática?

La obra dramática es aquella obra que ha sido creada para ser realizada en escena. Es una creación intelectual que se expresa mediante un guion compuesto por escenas y éstas por diálogos a través de los cuales los personajes enfrentan un obstáculo a su acción dramática. Dicho guion normalmente se inicia con un punto de ataque por el cual los personajes abandonan su situación inicial para enfrentar un nudo u obstáculo el cual provocará el desenlace de la trama.

En consecuencia, estarán protegidas, por ejemplo, las obras dramáticas de cualquier género, (las comedias, las tragedias, los dramas) así como el teatro clásico, el contemporáneo, el experimental, los Autos Sacramentales, los Misterios, las obras que se representan en salas de teatro, en la calle, en sitios alternativos como atrios de iglesias o coliseos; las obras dirigidas al público infantil y adulto; las obras escritas para ser representadas por compañías de teatro, o por grupos amateur.

## ¿Quién es reconocido como autor de una obra dramática?

03

Por *autor* de una obra dramática, la ley se refiere a la persona que la escribe expresando en ella sus ideas, pensamientos o sentimientos, siempre y cuando en la misma el autor proyecte, impregne o plasme su personalidad. A dicho autor se le denomina dramaturgo.

No importa, a efectos de reconocer la condición de autor de una obra dramática, si la persona en cuestión es mayor de edad o no, si es peruano o extranjero, si es un autor con muchas obras en su haber o de gran trayectoria o un simple aficionado o novato, ni la valoración o calificación de la obra en cuestión por el público o los críticos. Por tanto, son dramaturgos o autores de obras dramáticas los consagrados Sara Joffré, Juan Rivera Saavedra, Alonso Alegría, César de María, Eduardo Adrianzén, Alfonso Santisteban, Mariana de Althaus así como los jóvenes ganadores del IV Concurso de Dramaturgia Peruana 2012 organizado por el Consejo Británico<sup>1</sup>.


04

## ¿Puede existir más de un autor en una misma obra dramática?

Sí. Es posible que una obra dramática sea de autoría de un único autor (como sucede, por ejemplo, en el caso de la obra titulada “Las Bacantes”, cuyo único autor es Eurípides (Atenas, Grecia); o, de un conjunto de autores (como sucede, por ejemplo, en el caso de la obra titulada “AM/FM” de Roberto Ángeles y Rafael Dumett, o “¿Quieres estar conmigo?” de Roberto Ángeles y Augusto Cabada. Asimismo, una obra puede ser colectiva como es el caso de la obra “Made in Perú” dirigida por José Enrique Mavila o colectiva con autor de los textos finales, como el caso de la obra “A ver, un aplauso” escrita por César de María luego de un proceso de creación e improvisación con los actores del grupo de teatro “Telba”.

<sup>1</sup> Los autores: Daniel Amaru Silva, Paola Janet Vicente Chocano y Juan Sebastián Osorio. <http://www.centrocultural.britanico.edu.pe/Concursos.aspx>





¿Para obtener la protección del Derecho de Autor sobre una determinada obra dramática, es necesario registrarla previamente en algún lado?

05

No. La protección del Derecho de Autor sobre una determinada obra dramática o dramático-musical, es automática desde el momento mismo en que el autor crea la obra en cuestión, total o parcialmente, incluso en una versión en borrador o manuscrito en soporte físico (como una hoja de papel), o en soporte electrónico (como en una hoja de un programa procesador de texto de una computadora o un celular).

Por tanto, para proteger una determinada obra dramática por el Derecho de Autor, no es necesario que la misma haya sido publicada.

En el mismo sentido, no es obligatorio registrar una obra dramática ante la autoridad competente para obtener protección legal sobre la misma, pero sí muy recomendable a fin de tener una fecha cierta de creación de la obra en cuestión. El registro de las obras dramáticas se realiza ante la Dirección de Derecho de Autor del INDECOPI.

06

¿Qué tipo de derechos reconoce la ley a favor de los autores sobre sus obras dramáticas?

La ley reconoce a los autores de obras dramáticas dos tipos de derechos sobre las mismas: los derechos morales y los derechos patrimoniales.


## ¿Cuáles son los derechos morales que los autores poseen sobre sus obras dramáticas?

07

La ley reconoce a los autores de obras dramáticas los siguientes derechos morales:

- Derecho de paternidad, entendido como el derecho que tiene el autor de decidir si su obra dramática ha de llevar las indicaciones correspondientes a su nombre, como autor de la misma o, de lo contrario, bajo seudónimo (como, por ejemplo, en el caso de Maksim Gorki, seudónimo utilizado por Alekséi Maksímovich Péshkov); o en forma anónima (como el caso del drama nacional “Ollantay”).
- En la práctica, se acostumbra realizar la indicación del autor de la obra dramática tanto en su cubierta, como en su portada en un tamaño lo suficientemente distintivo, así como en el afiche, programa u hoja de presentación de la obra.
- *Derecho de Divulgación*, entendido como el derecho que tiene el autor de decidir si su obra dramática ha de ser divulgada (es decir, si se hará de conocimiento público, por ejemplo, mediante su publicación ) y, de ser así, en qué forma se realizará tal divulgación.
- *Derecho de integridad*, entendido como el derecho del autor de oponerse a toda deformación, modificación, mutilación o alteración de su obra dramática por parte de terceros. Por ejemplo, el autor puede impedir que un tercero, incluso el director que represente la obra en cuestión, modifique el final de la misma.

Cualquier contrato o documento por el cual un autor venda, ceda, transfiera, licencia o renuncie a cualquiera de los derechos morales que pueda poseer sobre su obra dramática, es nulo; es decir, no tendrá validez ni efectos legales.



## ¿Cuáles son los derechos patrimoniales que los autores poseen sobre sus obras dramáticas y cómo pueden explotarse económicamente?

08

Ley reconoce a los autores de obras dramáticas, entre otros, los siguientes derechos patrimoniales:

- *Derecho de reproducción*, entendido como el derecho que tiene el autor de decidir si se fijará la obra dramática en cuestión en algún soporte y, de ser así, el soporte en el cual se realizará dicha reproducción (físico o electrónico) así como el número de ejemplares a reproducirse. La explotación económica de este derecho puede concretarse, por ejemplo, mediante el cobro de una remuneración, fija o porcentual, a favor del autor.
- *Derecho de distribución*, entendido como el derecho que tiene el autor de decidir si la obra dramática será distribuída y, de ser así, los medios, formas y alcance territorial de la distribución a realizarse. La explotación económica de este derecho puede realizarse, por ejemplo, mediante el cobro de una remuneración, fija o porcentual, a favor del autor.
- *Derecho de traducción, adaptación, o transformación* de la obra dramática, entendido como el derecho del autor a autorizar si su obra será traducida a otro idioma, o si podrá ser objeto de una adaptación (para un guión cinematográfico), o transformación (transformar la obra en una versión para el público infantil) y, de ser así, las condiciones para poder realizar tales acciones. La explotación económica de estos derechos puede concretarse, por ejemplo, mediante el cobro de una remuneración, fija o porcentual, a favor del autor por la autorización para la adaptación u otra transformación de la obra dramática.


## ¿Cómo es que el autor puede licenciar o ceder sus derechos patrimoniales a favor de terceros?

09

Existen dos formas legales de hacerlo:

- Mediante un *contrato de licencia* de sus derechos patrimoniales, el cual es un acuerdo por el cual el autor autoriza u otorga permiso a un tercero (que puede ser cualquier persona natural o jurídica, peruana o extranjera), para que utilice su obra dramática en una forma determinada y de conformidad con las condiciones convenidas en dicho contrato de licencia. Mediante este tipo de contrato, el autor no se desprende ni pierde los derechos patrimoniales que posee sobre la obra en cuestión. Por ejemplo, este tipo de contrato se puede utilizar para que el autor autorice la adaptación de su obra dramática a favor de un tercero que desee realizar una obra audiovisual o película basada en la misma. Tal es el caso, por ejemplo de la película “Los cachorros” dirigida por Francisco Lombardi, versión derivada de la novela del mismo nombre del Premio Nobel de Literatura peruano, Mario Vargas Llosa.
- Mediante un *contrato de cesión* de sus derechos patrimoniales, el cual es un acuerdo por el cual el autor de la obra dramática cede o transfiere la titularidad de uno o más de sus derechos patrimoniales sobre la obra en cuestión, a favor de un tercero, que puede ser también cualquier persona natural o jurídica, peruana o extranjera (como por ejemplo una empresa editora a la cual se le cede el derecho de reproducción impresa de su obra). Mediante este contrato de cesión, el autor de obras dramáticas sí se desprende de los derechos patrimoniales que cede sobre la obra en cuestión.

Uno de los contratos de cesión de derechos patrimoniales que el autor de una obra dramática puede suscribir, al igual que los autores de las obras literarias, es el denominado *contrato de edición*, por el cual el autor cede al editor el derecho, en exclusiva o no, de edición de la obra dramática en cuestión, facultándolo para que realice la publicación, distribución y difusión de la obra en cuestión, en su versión literaria, en las condiciones acordadas en el correspondiente contrato. Por la cesión de tales derechos, el editor y autor pueden participar, de forma conjunta, en las ganancias económicas generadas por la explotación de la obra dramática en cuestión, en su versión literaria, según los términos o porcentajes que ambos hayan pactado previamente.



El contrato de edición debe constar por escrito según lo establecido en la ley nacional. Esta clase de contratos pueden ser registrados, si así los desea alguna de las partes, ante la Dirección de Derecho de Autor del INDECOPI.

Sin embargo, el contrato más frecuente que el autor de una obra dramática o dramático-musical ha de suscribir es el contrato de representación teatral.

## ¿Qué es el contrato de representación teatral?

10

Por el contrato de representación teatral, el autor de una obra dramática, sus cesionarios o titulares derivados así como la sociedad de gestión colectiva que lo pueda representar, ceden o licencian a una persona natural o jurídica el derecho de representar la obra dramática, obteniendo una contraprestación por ello. Dicha contraprestación puede ser un monto fijo o porcentual a los ingresos por taquilla.


Dichos contratos establecen las condiciones en las que se realizará la representación y el tiempo autorizado para realizarla.

//

## ¿Cuál es la duración de la cesión de derechos exclusivos de representación?

La ley ha establecido que en los casos en los que el contrato anterior sea de cesión, es decir, de transferencia del derecho y no una simple autorización, y la misma sea exclusiva- es decir, que el autor se desprenda del mismo sin poder ejercerlo pues dicho ejercicio estará a cargo del cesionario autorizado - la duración máxima de dicha cesión será de cinco años a menos que se haya pactado expresamente un plazo distinto.

Si se interrumpiesen las representaciones sin que se haya vencido el plazo pactado en el contrato, éste se da por concluido, procediendo una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados al autor.



¿Cuáles son las obligaciones del empresario que contrata la representación teatral de una obra dramática?

12

Las obligaciones del empresario en este caso son las siguientes:

- Asegurar y brindar facilidades al autor de la obra dramática para que inspeccione la representación asistiendo a la misma sin pago de entrada.
- Pagar la remuneración acordada en el contrato. Si ésta fuese proporcional a los ingresos de taquilla, el empresario deberá presentar al autor una relación en detalle y exacta de los ingresos por dicho concepto.
- Mantener dicha remuneración en caso sea un porcentaje de la taquilla a disposición del autor, en calidad de depósito necesario y a salvo de cualquier embargo que pudiese afectar al empresario.
- Presentar el programa de la representación.

13

¿Quién es responsable en caso de una representación teatral en un establecimiento?

El propietario o quien conduzca el funcionamiento del establecimiento en el que se represente una obra teatral, será responsable solidario con el responsable directo, el cual será la institución o empresa organizadora de la representación, por las infracciones que se pudiesen verificar en dicho evento teatral. Los artistas intérpretes o ejecutantes no serán responsables de dichas infracciones.



¿El Derecho de Autor también protege el título de la obra?

14

Sí, el *título* de la obra dramática queda protegido por el Derecho de Autor en la medida que el mismo sea *original*, es decir que exprese la impronta de la personalidad del autor.

15

¿Es posible publicar la obra sin que lo haga una editorial?

Sí, es posible que una obra dramática sea publicada por el mismo autor quien actuaría como editor de su obra.


Cuando una obra dramática vaya a ser publicada de forma previa a su versión completa o final, se recomienda al autor:

- Documentar debidamente la entrega de la obra en cuestión a una tercera persona, dejando constancia de tal hecho, la fecha de la entrega, las características del manuscrito así entregado, una prueba de cuál es la obra entregada (como por ejemplo una copia con fecha cierta del manuscrito), los derechos cedidos y/o limitaciones aplicables; a fin de evitar problemas futuros como consecuencia de tal entrega.
- Indicar los detalles de la futura publicación a realizarse.

¿Cuál es el tiempo de protección del Derecho de Autor para una obra dramática?

16

La ley reconoce a los autores una protección de los derechos patrimoniales de sus obras dramáticas durante toda su vida y hasta setenta años luego de su fallecimiento siendo que, en este último caso, los derechos se transfieren a favor de los herederos del autor hasta el vencimiento del plazo de protección.



## ¿Quién es el titular de los derechos patrimoniales de una obra dramática creada en cumplimiento de una relación laboral o contrato por encargo?


17

En las obras dramáticas creadas en cumplimiento de una relación laboral o en ejecución de un contrato por encargo, la titularidad de los derechos patrimoniales sobre la misma se regirá por lo pactado entre las partes en el contrato correspondiente.

Si no existiese estipulación o acuerdo contractual expreso, la ley presume que los derechos patrimoniales sobre la obra así creada, han sido cedidos por el autor al patrono (empleador) o a quien se la encargó (comitente). Tal cesión de derechos se presume que ha sido realizada de forma no exclusiva (es decir que el empleador y/o comitente no tienen la exclusividad de tales derechos) y en la medida necesaria para sus actividades habituales en la época de la creación. Igualmente, en estos casos, la ley presume que el empleador y/o comitente cuentan con la autorización para divulgar la obra en cuestión y defender los derechos morales correspondientes en cuanto sea necesario para la explotación de la misma.

Por lo anterior se recomienda que en el caso de obras creadas en cumplimiento de una relación laboral, o en ejecución de un contrato por encargo, las partes que intervengan en el mismo pacten, de forma previa y por escrito, los derechos cedidos, su exclusividad o no, así como el resto de condiciones, derechos y/u obligaciones relacionados a la obra en cuestión.





¿Qué sucede si un tercero infringe cualquiera de los derechos morales y/o patrimoniales que el autor de obras dramáticas posee sobre su obra?

18


En estos casos, de acuerdo al texto de los artículos 184° y 185° del Decreto Legislativo 822, el autor o el titular de los derechos correspondientes sobre la obra dramática en cuestión, pueden denunciar tal hecho ante la Dirección de Derecho de Autor del INDECOPI para que se verifique el menoscabo de sus derechos, solicitar se restituyan sus derechos patrimoniales y se sancione a quien haya realizado tal acto de infracción. Por ejemplo, pueden ser actos de infracción al derecho del autor sobre la obra dramática, los siguientes: si el editor de la obra dramática omite mencionar el nombre del autor, negándole así su derecho de paternidad; si un director altera los diálogos, las escenas o los personajes de la obra; si una persona copia íntegramente la obra dramática, y luego la reproduce y distribuye, sin autorización del autor o del titular de los derechos correspondientes. En caso de acciones civiles en materia de Derecho de Autor, como por ejemplo la solicitud de indemnización por daños materiales y morales causados por una infracción a sus derechos, podrá iniciarlas ante las autoridades judiciales civiles. Si se tratara de un delito tipificado en los Artículos 216 al 221 del Código Penal, podrá denunciar el mismo ante el Ministerio Público.

## ¿Existen excepciones a los derechos de los autores de obras dramáticas?

19

Sí, existen excepciones o límites establecidos en la ley a los derechos de los autores de obras dramáticas, entre las que tenemos:

- El derecho de cita, que es aquel supuesto por el cual una persona puede citar a otro autor, es decir reproducir o utilizar parcialmente la obra de un tercero para sus propias creaciones, sin necesitar de la autorización del autor citado. Esta excepción de *cita* es válida siempre que en la obra en la cual se realice la cita, se señale la fuente y nombre del autor citado, y se deje en claro cuál es el texto citado, por ejemplo, mediante el uso de comillas.
- La reproducción de breves extractos de una obra lícitamente publicada, por medios reprográficos (como por ejemplo la fotocopia), para la enseñanza o la realización de exámenes en instituciones educativas; siempre que en tal acto de reproducción no medie -directa o indirectamente- un fin de lucro, se realice dentro de la medida justificada por el objetivo educativo perseguido y se haga conforme a los usos honrados.
- La reproducción individual de una obra (por ejemplo mediante la fotocopia) por bibliotecas o archivos públicos que no tengan fines de lucro directo o indirecto, para preservar un ejemplar de la obra y sustituirlo en su propia colección o en la de otra biblioteca o archivo, en caso de extravío, destrucción o inutilización; siempre que tal acto no tenga -directa o indirectamente- fines de lucro, y que el ejemplar original de la obra en cuestión así reproducida se encuentre previamente en su colección permanente, siempre que no sea posible adquirir tal ejemplar en plazo y condiciones razonables.
- La reproducción reprográfica (por ejemplo por fotocopias) de breves fragmentos o de obras agotadas, publicadas en forma gráfica, para uso exclusivamente personal.
- El préstamo al público de la obra dramática en cuestión, siempre que tal préstamo sea realizado por parte de una biblioteca o archivo, que el ejemplar en cuestión sea uno original o lícito, y que tal acto no tenga -directa o indirectamente- fines de lucro.
- La comunicación al público por vía de representación, de una obra dramática, con fines didácticos, en desarrollo de actividades de un centro de enseñanza, siempre y cuando sea realizada por el personal o



los alumnos de dicha institución, no se haga con fines lucrativos directos o indirectos, y el público esté compuesto sólo por el personal de dicha institución, los padres y tutores de los alumnos, y personal directamente vinculado a dicha institución.

- La parodia de una obra dramática siempre que no implique riesgo de confusión con la obra originaria, ni se dañe la misma o a su autor, y sin perjuicio de la remuneración que se fije por tal concepto.

¿El Derecho de Autor también se aplica a las obras dramáticas publicadas en formato electrónico o digital?

20

Sí, los derechos morales y patrimoniales derivados del Derecho de Autor, también se aplican a las obras dramáticas, en formato electrónico o digital, en la misma forma, alcance y sentido que en los casos de obras dramáticas publicadas en formato físico.

21

¿Cuál es la importancia económica del Derecho de Autor en el teatro?

El Derecho de Autor es una herramienta fundamental de defensa del derecho de los dramaturgos frente a sus obras, remontándose a sus orígenes dicho fin. Dicha protección ha de servir de incentivo para que los dramaturgos puedan continuar con su actividad creativa, la cual incentivará la producción teatral e incluso la generación de mercados paralelos para los dramaturgos como los guiones de series, miniseries y otras obras audiovisuales de ficción. El Derecho de Autor debe constituirse en el garante de la formalidad en la producción teatral para permitirle recibir inversión a mediano y largo plazo, consolidando este sector como pujante industria cultural.



## ¿Qué es el plagio de una obra dramática?

22

El plagio es aquel acto por el cual una persona se atribuye, falsamente, la autoría parcial o total de una obra dramática ajena.

23

## ¿Qué es la piratería de las obras dramáticas?

La piratería editorial es el conjunto de todas aquellas actividades de reproducción y distribución de copias de una obra dramática, en su versión literaria, que está protegida por el Derecho de Autor, sin contar para ello con la debida autorización, permiso o licencia del autor o titular de la misma. La piratería también ocurre cuando una obra dramática protegida por el Derecho de Autor es puesta a disposición de los usuarios en redes de comunicación electrónica (por ejemplo Internet), sin la autorización de su autor o de su titular derivado.

## Solicitud de Registro de Obra Literaria

### 1. Solicitante

Declaro bajo juramento que todos los datos consignados en el presente formato corresponden a la verdad.

- ¿Es usted?  
(puede marcar más de 1 opción)
- Autor  
 Editor  
 Titular

### 2. Datos del solicitante

(persona natural o jurídica representada)

Apellido Paterno		Apellido Materno		Nombre/Razón Social	
DNI/RUC		Domicilio - Vía (Calle, Jirón, Avenida, etc.)/Número			
Distrito	Provincia	Departamento	Teléfono		

### 3. Datos del representante o apoderado

(opcional)

Apellido Paterno		Apellido Materno		Nombre/Razón Social	
DNI		Domicilio - Vía (Calle, Jirón, Avenida, etc.)/Número			
Distrito	Provincia	Departamento	Teléfono		

### 4. Datos de la Obra

El Título es: \_\_\_\_\_

- ¿La obra es derivada?  Sí (llenar 7c)  No
- ¿La obra se publicó?  Sí  No

#### Completar esta información sólo si la obra fue publicada

Lugar de la Publicación \_\_\_\_\_

Fecha de Publicación \_\_\_\_\_

Número de edición \_\_\_\_\_

Número de ejemplares \_\_\_\_\_

El derecho de autor protege exclusivamente la forma original y creativa, mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas e incorporadas a las obras. No son objeto de protección las ideas contenidas en las obras literarias y artísticas, o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni de su aprovechamiento industrial o comercial.

## 5. Datos del Autor o Autores

(marcar con "x")

- Se puede identificar al autor o autores  
 La obra se publicó en forma ANÓNIMA (sin señalar nombre de autor)  
 La obra se publicó bajo SEUDONIMO

Llenar esta información sólo si la obra fue publicada bajo SEUDÓNIMO

SEUDÓNIMO del autor 1   
SEUDÓNIMO del autor 2   
SEUDÓNIMO del autor 3

### Autores identificados

Autor N°1:

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Documento de Identidad	Fecha de Nacimiento	Fecha de Defunción (Si fuera el caso)
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
País de Nacimiento	Domicilio - Via (Calle, Jiron, Avenida, etc.) / Número	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Distrito	Provincia	Departamento

Autor N°2:

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Documento de Identidad	Fecha de Nacimiento	Fecha de Defunción (Si fuera el caso)
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
País de Nacimiento	Domicilio - Via (Calle, Jiron, Avenida, etc.) / Número	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Distrito	Provincia	Departamento

Autor N°3:

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Documento de Identidad	Fecha de Nacimiento	Fecha de Defunción (Si fuera el caso)
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
País de Nacimiento	Domicilio - Via (Calle, Jiron, Avenida, etc.) / Número	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Distrito	Provincia	Departamento

Autor N°4:

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Documento de Identidad	Fecha de Nacimiento	Fecha de Defunción (Si fuera el caso)
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
País de Nacimiento	Domicilio - Via (Calle, Jiron, Avenida, etc.) / Número	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Distrito	Provincia	Departamento

Autor N°5:

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Documento de Identidad	Fecha de Nacimiento	Fecha de Defunción (Si fuera el caso)
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
País de Nacimiento	Domicilio - Via (Calle, Jiron, Avenida, etc.) / Número	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Distrito	Provincia	Departamento

\* Si usted necesita mas espacio puede utilizar hojas adicionales

## 6. Datos del Editor(\*)

El Editor: Es la persona natural o jurídica que mediante contrato con el autor se obliga a asegurar la publicación y difusión de la obra

Apellido Paterno		Apellido Materno		Nombres / Razón Social	
Documento de Identidad			Domicilio - Via (Calle, Jiron, Avenida, etc.) / Número		
Distrito	Provincia	Departamento	Teléfono		

## 7. Autorización o Cesión de Derechos

(marcar con "x" en caso de ser afirmativa su respuesta)

- a.  Declaro tener el contrato de edición o la autorización escrita del autor (o autores) para editar la obra.
- b.  Declaro poseer el documento de Cesión de Derechos de la obra otorgada por el autor a mi favor  
**En caso de Obra Derivada**
- c.  Declaro tener la autorización escrita del titular de la obra titulada ..... para modificar esta obra.

## 8. Exhibición de la Obra

- Si  No  ¿Acepta Ud. que la obra sea exhibida en las exposiciones que la Dirección de Derecho de Autor organice?
- Si  No  ¿Acepta Ud. que el título de su obra con una breve sumilla del contenido sea publicado en el Boletín Electrónico de la Dirección de Derecho de Autor?
- Si  No  ¿Acepta Ud. la producción digital de su obra para su conservación en el Archivo del Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos?



## Correspondencia

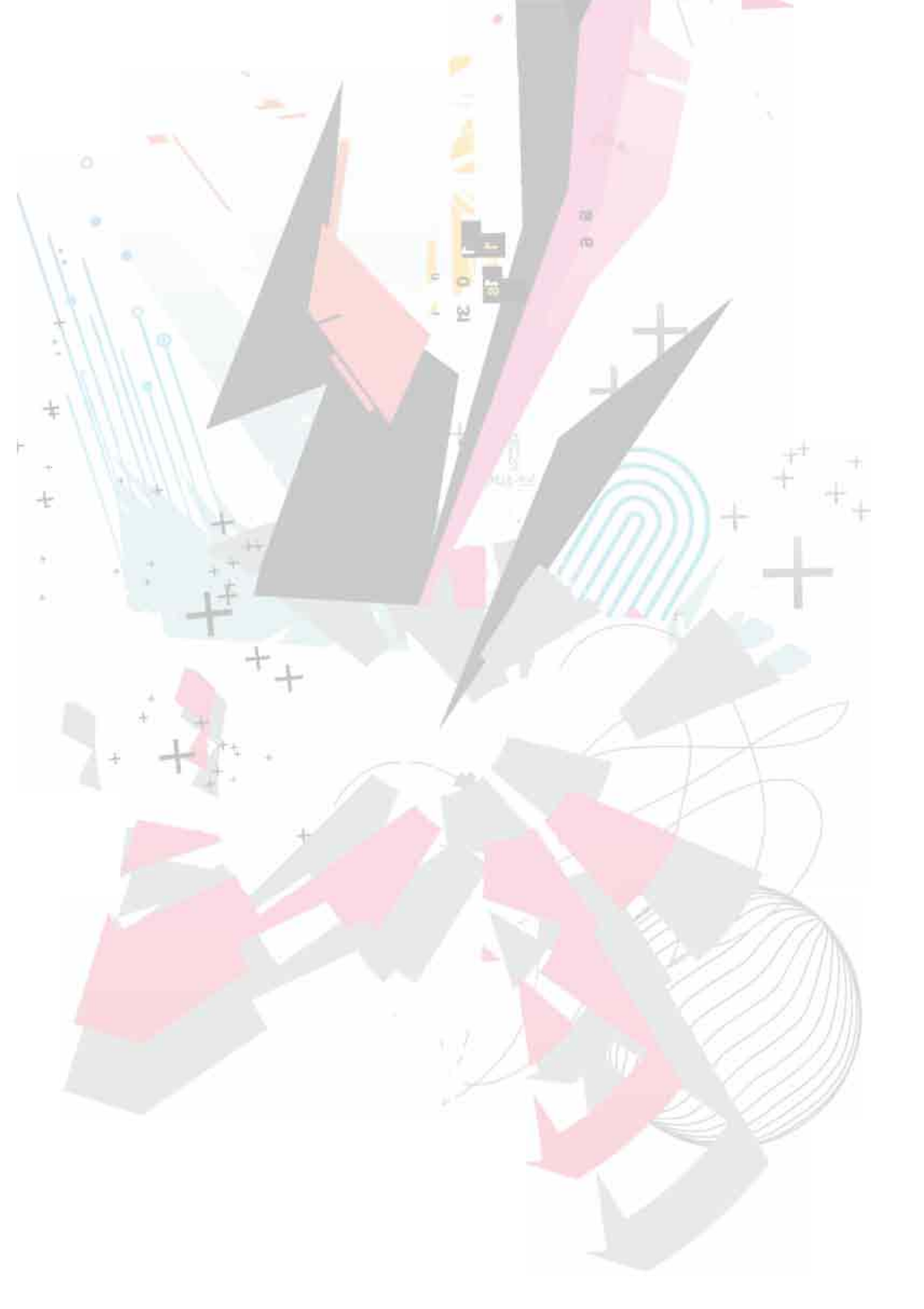
Autorizo la entrega de las NOTIFICACIONES  
■ (Marcar una sola opción)  
a la siguiente dirección:

- Entrega personal (Vía courier)  
 Por correo electrónico  
 Por telefax

Domicilio - Via (Calle, Jirón, Avenida, etc.)/Número				Distrito
Provincia	Departamento	País		E-mail/Telefax

Firma del Solicitante

NOTA: Los documentos o materiales presentados con la solicitud no serán devueltos





N° de Orden	Denominación del Procedimiento	Requisitos		Derecho de tramitación (en % UIT*)	Calificación		Plazo par resolver (en 2 días hábiles)	Inicio del procedimiento	Autoridad competente para resolver	Instancias de resolución de recursos		
		Número y Denominación	Formulario / Código / ubicación		Automático	Evaluación Previa				Reconsideración	Apelación	
						Positivo						Negativo
14	<p>Registro de obras literarias (inéditas y publicadas)</p> <p><b>Base Legal:</b> Decreto Legislativo 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI Art. 38 numeral 38.2; 40 inciso b) y 41 inciso h) (Publicado el 25 de junio de 2008).</p> <p>Decreto Legislativo 822; Ley sobre el Decreto de Autor Art. 5° incisos a) y b), (Publicada el 24 de abril de 1996).</p> <p>Reglamento de Registro Nacional del Derecho de Autor y Derechos Conexos Res. N° 0276-2003/ODA-INDECOPI, Arts. 1 - 37; 85 - 89 (Publicado el 31 del diciembre del 2003).</p>	<p>1. Llenar el formato F-DDA-03, consignando la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El nombre, número de documento de identidad, domicilio (Nota 18) y país de nacimiento del autor o autores, salvo que la obra haya sido publicada en forma anónima o bajo seudónimo, en cuyo caso se consignará en el formato tal circunstancia.</li> <li>• El título de la obra.</li> <li>• Datos del solicitante, número de RUC—de ser el caso—, y el domicilio (nota 18) en el cual se efectuarán las notificaciones.</li> <li>• Lugar, fecha y firma o huella digital del solicitante, en el caso de no saber firmar o estar impedido.</li> </ul> <p>2. Un ejemplar de la obra en el soporte deseado, salvo que la misma fuera publicada en cuyo caso se presentará un ejemplar idéntico al que fue publicado.</p> <p>3. De ser el caso:</p> <p>a) Si la obra fuera publicada:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se consignará en el formato la fecha y lugar de publicación, el número de edición y el número de ejemplares reproducidos.</li> <li>• Se consignará en el formato el nombre o razón social del editor y el domicilio (Nota 18).</li> <li>• Se presentará el contrato de edición o la declaración jurada de contar con el mismo, si el editor es una persona distinta al autor o autores.</li> </ul> <p>b) La cesión de derechos, en los que se especifiquen claramente los derechos cedidos, si la cesión es o no en exclusiva, el tiempo de duración, el territorio, si el acto es oneroso o gratuito o la declaración jurada de contar con el mencionado documento.</p> <p>c) El contrato de trabajo o contrato de obra, los cuales salvo pacto en contrario se regirán por lo establecido en el artículo 16° del Decreto Legislativo N°822 o la declaración jurada de poseer el mencionado documento.</p> <p>d) En el caso de haber reproducido una obra de terceros en la obra a registrar, la autorización del autor o titular de los derechos o la declaración jurada de poseer el mencionado documento.</p> <p>e) En caso de ser una obra derivada, se precisará el título de la obra originaria y se presentará la autorización del autor a fin de modificar la misma o la declaración jurada de poseer el mencionado documento.</p> <p>f) Copia de los documentos que acrediten la existencia de la persona jurídica solicitante.</p> <p>g) Los poderes que fueran necesarios (Nota 2).</p> <p>h) En el caso de documentos elaborados en idioma extranjero, deberán estar traducidos al español (nota 9).</p>	F-DDA-03 (Nota 15)	5,42% (Nota 1)		x	Treinta (30) días sin observaciones, ciento veinte (120) días con observaciones y denegatorias (Nota 11) (Nota 14)	Unidad de Trámite Documentario de la Sede Central del Indecopi (Calle de la Prosa 138, San Borja) o Mesa de Partes de la Oficina Regional. (Ver Portal web <a href="http://www.indecopi.gob.pe/0/home_oficinas_regionales.aspx?PFL=15">http://www.indecopi.gob.pe/0/home_oficinas_regionales.aspx?PFL=15</a> )	Dirección de Derecho de Autor	Director de Derecho de Autor	Sala de Propiedad Intelectual del Tribunal del INDECOPI	
										Procede dentro de los quince (15) días de Notificada la Resolución (Nota 12)	Procede dentro de los quince (15) días de Notificada la Resolución (Nota 12)	
										Plazo para resolver el recurso: Treinta (30) días hábiles (Nota 13) (Nota 14).	Plazo para resolver el recurso: Ciento veinte (120) días hábiles (Nota 08) (Nota 14).	

\* Al valor de la UIT del año 2012. En años posteriores se deberá calcular con base en el valor de la UIT correspondiente a cada año.





**FACILITANDO COMERCIO**



INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL